



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423000188 (UT/SADP/23/00010).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	4
A. Convocatoria.....	4
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.....	4
D. Pronunciamiento previo.....	4
E. Pronunciamiento de fondo.....	13
E.1. Análisis de la inexistencia declarada por la JL-SLP.....	19
E.2 Análisis de la inexistencia declarada por la DEA.....	22
E.3. Análisis del impedimento legal relativo a la confidencialidad parcial de la información declarada por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA).....	28
F. Modalidad de entrega de la información.....	33
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	34
H. Resolución.....	35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 17 de enero de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** escrito libre presentado ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí.
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000188.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/23/00010
- f. **Información solicitada:**

[...] vengo mediante el presente recurso, a solicitar a Ustedes de la manera más atenta y respetuosa que tengan a bien proporcionarme **copias certificadas DEL LISTADO DE RAYA O DE NÓMINA DE PERSONAL; O RECIBOS DE PAGO DE SALARIOS como comprobantes de pago de nómina ordinarias y extraordinarias que tuve a bien firmar el suscrito de manera quincenal, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección de Personal del IFE hoy INE, bajo la contratación de un salario de manera sistemática, continuada y subordinada en el periodo comprendido del 1 de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009** adscrito a la 01 y 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, respectivamente, en la que he laborado de manera continuada como trabajador operativo de Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral otrora Instituto Nacional Electoral en los puestos y cargos de visitador domiciliario (RFE), Responsable de Módulo, Auxiliar del Módulo, Operador de equipo Fotográfico, Auxiliar cartógrafo, Técnico Cartógrafo E adscrito a la Vocalía del Registro Federal de electores a las precitadas juntas en la entidad, **y se me indique en qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos.**

[...]

[Énfasis añadido]

Es decir, la persona titular, por una parte, requiere copias certificadas de la siguiente información:

1. Listado de raya o de nómina de personal.
2. Recibos de pago de salarios.

Lo anterior, el periodo comprendido del 1 de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009, con adscripción a la 01 y 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí,

Además, solicita (3) saber el lugar del archivo institucional donde se encuentra dicha documentación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos)

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	18/01/2023	10/02/2023 Extemporánea	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/0299/2023	<p>Procedencia Diversos periodos de información localizados, especificados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. No requiere pronunciamiento del CT</p> <p>Impedimento legal para la entrega íntegra de la información Clasificación de información como confidencial. Requiere pronunciamiento del CT</p> <p>Inexistencia Diversos periodos de información no localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. Requiere pronunciamiento del CT</p>
Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (JL-SLP)	18/01/2023	30/01/2023 Extemporánea	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/SLP/JLE/VS/085/2023.	<p>Procedencia Diversos periodos de información localizados, especificados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. No requiere pronunciamiento del CT</p> <p>Impedimento legal para la entrega íntegra de la información Clasificación de información como confidencial. Requiere pronunciamiento del CT</p> <p>Inexistencia Diversos periodos de información no localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. Requiere pronunciamiento del CT</p>
	RII	Respuesta		

Las respuestas de los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP) se anexan y forman parte integral de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

A. Convocatoria.

El 21 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 23 de febrero de 2023 se celebró la 9ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 3.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafos 6, inciso ii, 7 y 8, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales); 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

D. Pronunciamiento previo

De la lectura a la solicitud el CT advierte que la persona solicitante requiere copias certificadas DEL LISTADO DE RAYA O DE NÓMINA DE PERSONAL; O RECIBOS DE PAGO DE SALARIOS como comprobantes de pago de nómina ordinarias y extraordinarias del periodo comprendido del 1 de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009 y se le indique en qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

La JL-SLP, en su respuesta, pone a disposición de la persona solicitante, previo pago de los derechos de reproducción, los listados de nómina relativos a los siguientes periodos, así como el lugar en el que se encuentran:

No.	No. de nómina por quincena ¹	Ubicación
1	1997/19, 1997/20, 1997/21, 1997/22, 1997/23 y 1997/24	Segundo piso, área de biblioteca, estante 2
2	1998/01, 1998/02, 1998/03, 1998/04, 1998/05, 1998/06, 1998/07, 1998/08, 1998/09, 1998/10, 1998/11, 1998/12, 1998/13, 1998/14, 1998/15, 1998/16, 1998/17, 1998/18, 1998/19 y 1998/20	Segundo piso, área de biblioteca, estante 2
3	1999/08, 1999/09, 1999/10, 1999/11, 1999/12, 1999/13, 1999/14, 1999/15, 1999/16, 1999/17, 1999/18, 1999/19, 1999/20, 1999/21, 1999/22, 1999/23 y 1999/24	Segundo piso, área de biblioteca, estante 2
4	2000/01, 2000/02, 2000/03, 2000/04, 2000/05, 2000/06, 2000/07, 2000/08, 2000/09, 2000/10, 2000/11, 2000/14, 2000/15, 2000/16, 2000/17, 2000/18, 2000/19, 2000/20, 2000/21, 2000/22, 2000/23, 2000/24	Segundo piso, área de biblioteca, estante 3
5	2001/01, 2001/02, 2001/03, 2001/04, 2001/05, 2001/06, 2001/07, 2001/08, 2001/09, 2001/10, 2001/11, 2001/12, 2001/13, 2001/14, 2001/15, 2001/16, 2001/17, 2001/18, 2001/19, 2001/20, 2001/21 y 2001/22	Segundo piso, área de biblioteca, estante 3
6	2002/01, 2002/02, 2002/03, 2002/04, 2002/05, 2002/06, 2002/07, 2002/08, 2002/09, 2002/11, 2002/12, 2002/13, 2002/14, 2002/15, 2002/16, 2002/17, 2002/18, 2002/21, 2002/23 y 2002/24	Segundo piso, área de biblioteca, estante 3
7	2003/01, 2003/02, 2003/03, 2003/04, 2003/05, 2003/06, 2003/07, 2003/08, 2003/09, 2003/10, 2003/11, 2003/12, 2003/21, 2003/22, 2003/23, 2003/24	Segundo piso, área de biblioteca, estante 3
8	2004/01, 2004/02, 2004/03, 2004/04, 2004/05, 2004/06, 2004/07, 2004/08, 2004/09, 2004/10, 2004/11, 2004/12, 2004/13, 2004/14, 2004/15, 2004/16, 2004/17, 2004/18, 2004/19, 2004/20, 2004/21, 2004/22, 2004/23 y 2004/24	Segundo piso, área de biblioteca, estante 4
9	2005/01, 2005/02, 2005/03, 2005/04, 2005/05, 2005/06, 2005/07, 2005/08, 2005/09, 2005/10, 2005/11, 2005/12, 2005/13, 2005/14, 2005/15, 2005/16, 2005/17, 2005/18, 2005/19, 2005/20, 2005/21, 2005/22, 2005/23, 2005/24	Segundo piso, área de biblioteca, estante 4
10	2006/01, 2006/02, 2006/03, 2006/04, 2006/05, 2006/06, 2006/07, 2006/08, 2006/09, 2006/10, 2006/11, 2006/12, 2006/13, 2006/14, 2006/15, 2006/16, 2006/17, 2006/18, 2006/19, 2006/20, 2006/21, 2006/22, 2006/23 y 2006/24	Segundo piso, área de biblioteca, estante 4
11	2007/01, 2007/02, 2007/03, 2007/04, 2007/05, 2007/06, 2007/07, 2007/08, 2007/09, 2007/10, 2007/11, 2007/12,	Segundo piso, área de biblioteca, estante 4

¹ Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

	2007/13, 2007/14, 2007/15, 2007/16, 2007/17, 2007/18, 2007/19, 2007/20, 2007/21, 2007/22, 2007/23 y 2007/24	
12	2008/01, 2008/02, 2008/03, 2008/04, 2008/05, 2008/06, 2008/07, 2008/08, 2008/09, 2008/10, 2008/11, 2008/12, 2008/13, 2008/14, 2008/15, 2008/16, 2008/17, 2008/18, 2008/19, 2008/20, 2008/21, 2008/22, 2008/23 y 2008/24	Segundo piso, área de biblioteca, estante 5
13	2009/01, 2009/02, 2009/03, 2009/04, 2009/05, 2009/06, 2009/07, 2009/08 y 2009/25	Segundo piso, área de biblioteca, estante 5

Asimismo, la JL-SLP pone a disposición los recibos de pago de aguinaldo, así como incentivos y/o cualquier otra prestación extralegal que se le haya otorgado al solicitante, lo cual puede observarse en los listados de nómina correspondientes.

La Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), en su respuesta, pone a disposición de la persona solicitante, previo pago de los derechos de reproducción, los listados de nómina relativos a los siguientes periodos, así como el lugar en el que se encuentran:

No.	No. de nómina por quincena ²	Ubicación
1	2005/01, 2005/02, 2005/03, 2005/04, 2005/05, 2005/06, 2005/08, 2005/09, 2005/10, 2005/11, 2005/12, 2005/13, 2005/14, 2005/15, 2005/16, 2005/17, 2005/18, 2005/19, 2005/20, 2005/21, 2005/22, 2005/23 y 2005/24	Dicha información se localiza en el Archivo Institucional, ubicado en Avenida Tláhuac 5502, Colonia Granjas Estrella, Código Postal 09880, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
2	2006/01, 2006/02, 2006/03, 2006/04, 2006/05, 2006/06, 2006/7, 2006/08, 2006/09, 2006/10, 2006/11, 2006/12, 2006/13, 2006/14, 2006/15, 2006/16, 2006/17, 2006/18, 2006/19, 2006/20, 2006/22, 2006/23 y 2006/24	
3	2008/01, 2008/02, 2008/03, 2008/04, 2008/05, 2008/06, 2008/08, 2008/09, 2008/10, 2008/11, 2008/12, 2008/14, 2008/15, 2008/16, 2008/17, 2008/18, 2008/19, 2008/20, 2008/21, 2008/22, 2008/23 y 2008/24	
4	2009/01, 2009/02, 2009/03, 2009/04, 2009/05, 2009/06, 2009/07, 2009/25	

Además, en atención al principio *pro persona*, para atender de manera óptima la referida solicitud, la DEA pone a disposición de la persona solicitante, de forma gratuita, las *Constancias de Percepciones y Deducciones* correspondientes a los ejercicios 1999 al 31 de marzo de 2009.

De un análisis exhaustivo a las respuestas proporcionadas por la JL-SLP y la DEA y sus anexos, este CT identificó diversos periodos de información en los que no se

² Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

localizó la información requerida por la persona titular, durante el período comprendido del 1 de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009.

En la siguiente tabla se muestran con una "X" los **períodos no localizados** por la JL-SLP y por la DEA, considerando el año y las quincenas, reportados por estos órganos como inexistentes:

PERIODOS INEXISTENTES					
AÑO	MES	1ER QUINCENA	2DA QUINCENA	JL-SLP	DEA
1991	JUNIO	X	X	X	X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X
	OCTUBRE	X	X	X	X
	NOVIEMBRE	X	X	X	X
	DCIEMBRE	X	X	X	X
1992	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	X	X	X
	ABRIL	X	X	X	X
	MAYO	X	X	X	X
	JUNIO	X	X	X	X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X
	OCTUBRE	X	X	X	X
	NOVIEMBRE	X	X	X	X
	DICIEMBRE	X	X	X	X
1993	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	X	X	X
	ABRIL	X	X	X	X
	MAYO	X	X	X	X
	JUNIO	X	X	X	X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

	OCTUBRE	X	X	X	X
	NOVIEMBRE	X	X	X	X
	DICIEMBRE	X	X	X	X
1994	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	X	X	X
	ABRIL	X	X	X	X
	MAYO	X	X	X	X
	JUNIO	X	X	X	X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X
	OCTUBRE	X	X	X	X
	NOVIEMBRE	X	X	X	X
	DICIEMBRE	X	X	X	X
1995	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	X	X	X
	ABRIL	X	X	X	X
	MAYO	X	X	X	X
	JUNIO	X	X	X	X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X
	OCTUBRE	X	X	X	X
	NOVIEMBRE	X	X	X	X
	DICIEMBRE	X	X	X	X
1996	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	X	X	X
	ABRIL	X	X	X	X
	MAYO	X	X	X	X
	JUNIO	X	X	X	X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X
	OCTUBRE	X	X	X	X



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

	NOVIEMBRE	X	X	X	X
	DICIEMBRE	X	X	X	X
1997	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	X	X	X
	ABRIL	X	X	X	X
	MAYO	X	X	X	X
	JUNIO	X	X	X	X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X
	OCTUBRE	X	X		X
	NOVIEMBRE	X	X		X
	DICIEMBRE	X	X		X
	1998	ENERO	X	X	
FEBRERO		X	X		X
MARZO		X	X		X
ABRIL		X	X		X
MAYO		X	X		X
JUNIO		X	X		X
JULIO		X	X		X
AGOSTO		X	X		X
SEPTIEMBRE		X	X		X
OCTUBRE		X	X		X
NOVIEMBRE		X	X	X	X
DICIEMBRE		X	X	X	X
1999		ENERO	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	X	X	X
	ABRIL	X			X
	MAYO	X	X		X
	JUNIO	X	X		X
	JULIO	X	X		X
	AGOSTO	X	X		X
	SEPTIEMBRE	X	X		X
	OCTUBRE	X	X		X
	NOVIEMBRE	X	X		X



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

	DICIEMBRE	X	X		X
2000	ENERO	X	X		X
	FEBRERO	X	X		X
	MARZO	X	X		X
	ABRIL	X	X		X
	MAYO	X	X		X
	JUNIO		X	X	X
	JULIO	X		X	X
	AGOSTO	X	X		X
	SEPTIEMBRE	X	X		X
	OCTUBRE	X	X		X
	NOVIEMBRE	X	X		X
	DICIEMBRE	X	X		X
2001	ENERO	X	X		X
	FEBRERO	X	X		X
	MARZO	X	X		X
	ABRIL	X	X		X
	MAYO	X	X		X
	JUNIO	X	X		X
	JULIO	X	X		X
	AGOSTO	X	X		X
	SEPTIEMBRE	X	X		X
	OCTUBRE	X	X		X
	NOVIEMBRE	X	X		X
	DICIEMBRE	X	X	X	X
2002	ENERO	X	X		X
	FEBRERO	X	X		X
	MARZO	X	X		X
	ABRIL	X	X		X
	MAYO		X	X	X
	JUNIO	X	X		X
	JULIO	X	X		X
	AGOSTO	X	X		X
	SEPTIEMBRE	X	X		X
	OCTUBRE	X	X	X	X
	NOVIEMBRE		X	X	X
	DICIEMBRE	X	X		X



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

2003	ENERO	X	X		X
	FEBRERO	X	X		X
	MARZO	X	X		X
	ABRIL	X	X		X
	MAYO	X	X		X
	JUNIO	X	X		X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X
	OCTUBRE	X	X	X	X
	NOVIEMBRE	X	X		X
	DICIEMBRE	X	X		X
2004	ENERO	X	X		X
	FEBRERO	X	X		X
	MARZO	X	X		X
	ABRIL	X	X		X
	MAYO	X	X		X
	JUNIO	X	X		X
	JULIO	X	X		X
	AGOSTO	X	X		X
	SEPTIEMBRE	X	X		X
	OCTUBRE	X	X		X
	NOVIEMBRE	X	X		X
	DICIEMBRE	X	X		X
2005	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL	X			X
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

2006	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE		X		X
	DICIEMBRE				
2007	ENERO	X	X		X
	FEBRERO	X	X		X
	MARZO	X	X		X
	ABRIL	X	X		X
	MAYO	X	X		X
	JUNIO	X	X		X
	JULIO	X	X		X
	AGOSTO	X	X		X
	SEPTIEMBRE	X	X		X
	OCTUBRE	X	X		X
	NOVIEMBRE	X	X		X
	DICIEMBRE	X	X		X
2008	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL	X			X
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO	X			X
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Por lo anterior, este CT analizará la inexistencia de los listados de nómina, así como los recibos de pago concernientes a la persona solicitante, declarada por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA), del 1 de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009, en específico en los siguientes períodos:

- 1 de junio de 1991 al 30 de septiembre de 1997.
- 1 de noviembre de 1998 al 31 de marzo de 1999.
- Segunda quincena de junio y primera quincena de julio de 2000.
- Primera y segunda quincena de diciembre de 2001.
- Segunda quincena de mayo de 2002.
- Primera y segunda quincena de octubre de 2002.
- Segunda quincena de noviembre de 2002.
- 1 de julio al 31 de octubre de 2003.

También, de las respuestas proporcionadas por la JL-SLP y la DEA, este CT advierte que dichas áreas ponen a disposición de la persona solicitante los listados de nómina en versión pública, ya que los mismos contienen datos personales concernientes a terceros tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Derivado de lo anterior, este CT se pronunciará por la inexistencia de los periodos señalados por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA), así como por la clasificación de la información confidencial concerniente a terceros.

E. Pronunciamiento de fondo

Para determinar la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA), el CT analizó lo establecido en los artículos 43, 44, 53, párrafo segundo, 55, fracciones II y III, y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafo 6, incisos ii y iii, párrafo 7 y párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales; 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

III. Cuando exista un impedimento legal.

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

iii. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

7. En caso de que los datos personales solicitados se encuentren en un documento o expediente que contenga información sobre terceros o temporalmente reservada, el Órgano del Instituto deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, un oficio que funde y motive su clasificación, observando lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 3, fracción V del Reglamento de Transparencia;

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.

[...]

- Lineamientos de datos personales:

Artículo 99. Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General**, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La **resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

Además, cabe señalar lo previsto en los artículos 44, fracción II, 111 y 116 párrafos 1 y 2, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, 108 y 113, párrafos 1 -fracción I- y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 24, párrafo 1, fracción II, y 29, párrafo 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

- LGTAIP:

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

- Reglamento de Transparencia:

Artículo 24. De las funciones del Comité

1. Las funciones del Comité son:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información**, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto;

Artículo 29.

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud de acceso a la información

[...]

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, el titular del área responsable deberá remitir al Comité en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibió la solicitud de acceso a la información por conducto de la Unidad de Transparencia, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si:

a) Confirma la clasificación;

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada; o

c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el área correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación aplicando la prueba de daño a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, así como de la versión pública del documento, para los efectos referidos en la fracción anterior, y una muestra del documento en su versión original;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- El derecho de acceso a los datos personales conlleva conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento por parte del INE.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de estos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- La existencia de un impedimento legal es una de las causas por las que el ejercicio de los derechos ARCO no es procedente.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- Si la documentación contiene partes o secciones confidenciales, para efectos de atender una solicitud de información, el INE debe elaborar una versión pública del en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- En caso de que los datos personales solicitados se encuentren en un documento o expediente que contenga información sobre terceros, el órgano del Instituto deberá remitir al CT un informe en el que funde y motive su clasificación como información confidencial.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA) debieron observar para declarar la inexistencia de los datos personales, a fin de verificar que la declaración sea correcta.

E.1. Análisis de la inexistencia declarada por la JL-SLP.

El CT analizó la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (JL-SLP), respecto a los listados de nómina de la persona solicitante, de los períodos señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

- **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud en comento a la JL-SLP, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 524, fracciones III y V del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se señala que la responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del personal del Instituto y de los prestadores de servicios, corresponde a:

- Los Órganos Delegacionales: la integración y guarda de los expedientes de los Prestadores de Servicios.
- Los Órganos Delegacionales: la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios.

- **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 18 de enero de 2023, la UT turnó la solicitud a la JL-SLP, quien, el 30 de enero del 2023, respondió la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

El 2 de febrero de 2023, la UT formuló a la JL-SLP un RII, mismo que atendió el 7 de febrero del mismo año y en el cual declaró la inexistencia de los listados de nómina de la persona solicitante de los periodos señalados en el apartado D de la presente resolución y en consecuencia, su ubicación.

Asimismo, la JL-SLP solicitó a la UT la devolución del turno en el Sistema INFOMEX-INE, a fin de precisar algunos periodos que no habían sido contemplados en la respuesta proporcionada el 7 de febrero de 2023, por lo que nuevamente da respuesta a la solicitud el 10 de febrero de 2023.

En ese sentido, no pasa desapercibida por este CT la respuesta extemporánea por parte de la JL-SLP, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del *Reglamento de Datos Personales*.

➤ Declaración de inexistencia por parte de la JL-SLP:

Respuesta JL-SLP								
[...] En atención al turno hecho por esa Unidad, se informa lo siguiente:								
<u>Circunstancias de modo, tiempo y lugar:</u>								
Modo	Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable.							
Tiempo	Tomando en cuenta lo solicitado, se realizó la búsqueda del 1 de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009.							
Lugar	En los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Junta Local, específicamente en la Coordinación Administrativa, ya que es el área competente para conocer respecto a lo solicitado.							
[...]								
<u>Justificación de la inexistencia.</u>								
La Junta Local Ejecutiva de esta entidad federativa declara la inexistencia de la información de las nóminas y por consiguiente su ubicación que se enlistan a continuación:								
<table border="1"><thead><tr><th>Número de nómina</th></tr></thead><tbody><tr><td>1991/11 a 1997/18.</td></tr><tr><td>1998/21, 1998/22, 1998/23 y 1998/24.</td></tr><tr><td>1999/01, 1999/02, 1999/03, 1999/04, 1999/05, 1999/06 y 1999/07.</td></tr><tr><td>2000/12 y 2000/13.</td></tr><tr><td>2001/23 y 2001/24.</td></tr><tr><td>2002/10, 2002/19, 2002/20 y 2002/22.</td></tr></tbody></table>		Número de nómina	1991/11 a 1997/18.	1998/21, 1998/22, 1998/23 y 1998/24.	1999/01, 1999/02, 1999/03, 1999/04, 1999/05, 1999/06 y 1999/07.	2000/12 y 2000/13.	2001/23 y 2001/24.	2002/10, 2002/19, 2002/20 y 2002/22.
Número de nómina								
1991/11 a 1997/18.								
1998/21, 1998/22, 1998/23 y 1998/24.								
1999/01, 1999/02, 1999/03, 1999/04, 1999/05, 1999/06 y 1999/07.								
2000/12 y 2000/13.								
2001/23 y 2001/24.								
2002/10, 2002/19, 2002/20 y 2002/22.								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Respuesta JL-SLP

2003/13, 2003/14, 2003/15, 2003/16, 2003/17, 2003/18, 2003/19 y 2003/20.

Lo anterior, en virtud de que, como resultado de la búsqueda exhaustiva descrita en el cuadro de circunstancias de modo, tiempo y lugar, se verificó que **no se cuenta con dicha información, toda vez que no fue localizada en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Junta Local.**

Respecto a las nóminas 1991/11 a 1997/18, no se localizaron debido a que no se tienen registros de que en esos años laborara en el otrora Instituto Federal Electoral, por lo tanto, no es posible contar con dicha información.

[...]

[Énfasis añadido]

Como se observa, si bien la JL-SLP declaró la inexistencia de los listados de nómina y en consecuencia la ubicación de estos, este CT analizó la inexistencia declarada, respecto de los períodos señalados en el apartado D de la presente resolución.

➤ **Búsqueda exhaustiva**

La JL-SLP realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del 1 de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009, que obra en los archivos de esa Junta Local, específicamente en la Coordinación Administrativa, ya que es el área competente para conocer respecto a lo solicitado.

La JL-SLP señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda efectuada:

- Modo: Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable.
- Tiempo: Tomando en cuenta lo solicitado, se realizó la búsqueda del 1 de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009.
- Lugar: En los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Junta Local, específicamente en la Coordinación Administrativa, ya que es el área competente para conocer respecto a lo solicitado.

De lo anterior, se advierte que la JL-SLP realizó las gestiones necesarias para localizar los listados de nómina del 1 de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009, relacionados con la persona titular de los datos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Es de resaltar que, del 1 de junio de 1991 al 30 de septiembre de 1997, la JL-SLP declaró la inexistencia de los datos personales, ya que no se tienen registros de que en esos años la persona titular colaborara en el otrora Instituto Federal Electoral, por lo tanto, no es posible contar con dicha información.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la JL-SLP** respecto a los listados de nómina de la persona titular, de los siguientes períodos:
 - 1 de junio de 1991 al 30 de septiembre de 1997.
 - Primera y segunda quincena de diciembre de 1998.
 - 1 de enero al 15 de abril de 1999.
 - Segunda quincena de junio y primera quincena de julio de 2000.
 - Primera y segunda quincena de diciembre de 2001.
 - Segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de octubre y segunda quincena de noviembre de 2002.
 - 1 de julio al 31 de octubre de 2003.

E.2 Análisis de la inexistencia declarada por la DEA.

El CT analizó la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (DEA), respecto a los listados de nómina de la persona solicitante, de los periodos señalados en el apartado D de la presente resolución.

La UT turnó la solicitud materia de la presente resolución a la DEA, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 50, párrafo 1, incisos f) y s) del *Reglamento Interior del INE*, y 223 fracciones I y II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se establece que la DEA es la responsable de:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales.
- La generación de la nómina de plaza presupuestal y de prestadores de Servicios.



INE-CT-R-PDP-0006-2023

- Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 18 de enero de 2023, la UT turnó la solicitud a la DEA, quien, el 10 de febrero del mismo año, en su respuesta declaró la inexistencia de los listados de nómina de la persona solicitante de los períodos señalados en el apartado D de la presente resolución, por lo que no pasa desapercibida por este CT la respuesta extemporánea por parte de la DEA, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del *Reglamento de Datos Personales*.

➤ Declaración de inexistencia por parte de la DEA:

Respuesta DEA
<p>[...]</p> <p>Se comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de nómina SISNOM, NOMHON y el actual denominado Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), el cual inició operaciones en el 2014, se localizó que el solicitante ingresó al otrora Instituto Federal Electoral el 1º de octubre de 1997, por lo que se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• No se cuenta con información de los periodos que refiere el solicitante del 1º de junio de 1991 al 30 de septiembre de 1997, ya que no se tienen registros de que hubiese laborado en el Instituto durante dicho periodo.• Respecto a los listados de nómina del periodo del 1º de octubre de 1997 al 2004, se comunica que, se dieron de baja con las nóminas de personal correspondientes al periodo de 1989 al 2004, por lo que, al haber procedido su baja documental, no se tiene obligación de contar con dicha información. En ese sentido, se envía en archivo electrónico el Dictamen de Valoración Documental Núm. 26/2012 y el Acta de Baja Documental con número de folio 55/2012.• Por lo que refiere a los listados de nómina de los siguientes periodos:<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Año 2007<input type="checkbox"/> Quincena 7 de los años 2005 y 2008 referente a bono de jornada electoral<input type="checkbox"/> Quincena 21 del año 2006<input type="checkbox"/> Quincena 13 del año 2008 <p>Se hace de conocimiento que, no se localizó información de la persona solicitante en listados de nómina durante dichos periodos, ya que de la búsqueda realizada en nuestros archivos no se tiene constancia de que hubiesen sido remitidos por la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí.</p> <ul style="list-style-type: none">• En cuanto a los recibos de pago del 1º de octubre de 1997 al 31 de marzo de 2009, se informa que, éstos no fueron localizados, ya que son emitidos por una sola ocasión y se entregaron directamente al trabajador, agregando, además, que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los recibos de pago en sus archivos.



INE-CT-R-PDP-0006-2023

Respuesta DEA

En razón de lo anterior, y a efecto de garantizar que se realizaron las acciones necesarias para la búsqueda de la información, se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes:

- Circunstancia de Tiempo: Se efectuó la búsqueda en el periodo del 1º de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009, el cual contempla el periodo señalado por el solicitante.
- Circunstancia de Modo: La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

“Artículo 223. La DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de:

- I. La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.
- II. Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales. ...” (Sic)

Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda en el sistema de Nómina actual denominado SIGA, el cual inició operaciones en el 2014 y en los sistemas anteriores SISNOM y NOMHON, sin localizar información del solicitante del periodo del 1º de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009.

- Circunstancia de Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en los sistemas de nómina SISNOM, NOMHON y SIGA de la Dirección de Personal y quien es la facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma.

En ese sentido, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que la información obra en nuestros archivos...

[...]

En ese sentido, se remite en archivo electrónico la versión original y la versión pública de una muestra de los listados de nómina en comento. Documentos que se clasifican como información parcialmente confidencial, toda vez que contienen datos personales de terceros que identifican o hacen identificable a un individuo, tal como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de personal del Instituto, los cuales fueron clasificados de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado “Anexo_confidencialidad”.

Cabe señalar que, dicha información se localiza en el Archivo Institucional, ubicado en Avenida Tláhuac 5502, Colonia Granjas Estrella, Código Postal 09880, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad, se remiten en archivo electrónico y original con firma electrónica las Constancias de Percepciones y Deducciones correspondientes a los ejercicios 1999 al 31 de marzo de 2009.

[...]

[Énfasis añadido]

➤ Búsqueda exhaustiva

La DEA realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los Sistemas de Nómina (SISNOM, NOMHON y SIGA) con los que cuenta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Cabe señalar que el Sistema de Nómina de la DEA se integra de 4 subsistemas (SISNOM, NOM-HON, SINOPE y SIGA), en los que obra la siguiente información:

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
Nombre del Sistema	Sistema de Nómina de Plaza Presupuestal	Sistema de Nómina por Honorarios	Sistema de Nómina de Proceso Electoral	Sistema Integral de Gestión Administrativa
Fecha de creación	1997	1997	2010	2012
Fecha de vigencia	Hasta 2012 ³	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha
Información contenida en el Sistema	Registros del personal que ingresó al IFE de 1991 a 2011; es decir obran datos del personal que ingresó desde la creación del IFE y del que fue transferido por la Secretaría de Gobernación (SEGOB). Este Sistema se utiliza únicamente como consulta de archivos históricos, ya que contiene expedientes inactivos.	Contiene la información de los expedientes físicos, activos e inactivos del personal del Instituto contratado por honorarios, desde la creación del IFE, 1991, así como del que fue transferido por la SEGOB a la fecha.	Contiene la información del personal contratado por el Instituto durante los procesos electorales.	Contiene la información del personal que se encontraba activo a la fecha de su creación y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.

La información de la tabla anterior se obtuvo de las constancias que integran la resolución del Comité de Transparencia INE-CT-R-PDP-00016-2018, que, si bien se trata de un titular distinto al de la solicitud que nos ocupa, se cita como referencia para hacer congruentes los pronunciamientos de este CT.

La DEA señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- Modo: La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas

³ Respecto de la vigencia de cada subsistema que integra el Sistema de Nómina y la información que contiene, en la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258, la DEA manifestó que el SISNOM se encontraba vigente hasta 2012; sin embargo en respuesta al requerimiento formulado para el cumplimiento de al recurso de revisión RRD 0299/18, la propia DEA señaló que dicho Sistema estuvo vigente hasta la primera quincena de mayo del 2013, fecha a partir de la cual se implementó el SIGA-RH, al cual se migró la información del personal que se encontraba activo, y desde entonces éste último se encuentra vigente y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

“Artículo 223. La DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de:

I. La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.

II. Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

...” (Sic)

Con base en dichas atribuciones, la DEA efectuó la búsqueda en el sistema de Nómina actual denominado SIGA, el cual inició operaciones en el 2014 y en los sistemas anteriores SISNOM y NOMHON, sin embargo, no localizó listados de nómina y recibos de pago del 1 de octubre de 1997 al 31 de marzo de 2009 de la persona solicitante de los periodos señalados en el apartado D de esta resolución.

- Tiempo: Se efectuó la búsqueda en el periodo del 1º de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009, el cual contempla el periodo señalado por el solicitante.
- Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en los sistemas de nómina SISNOM, NOMHON y SIGA de la Dirección de Personal y quien es la facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma.

De lo anterior, se advierte que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar los listados de nómina del 1 de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009, relativos a la persona titular de los datos.

La DEA señaló que no cuenta con información de los periodos del 1º de junio de 1991 al 30 de septiembre de 1997 referidos por la persona solicitante, ya que no tienen registros de que hubiese colaborado en el Instituto durante dicho periodo.

Además, la DEA declaró la inexistencia de los recibos de pago del 1 de octubre de 1997 al 31 de marzo de 2009, toda vez que éstos no fueron localizados, ya que son emitidos por una sola ocasión y se entregaron directamente al trabajador, y no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los recibos de pago en sus archivos, por tal motivo están imposibilitados para proporcionarlos.

Sin embargo, en atención al principio pro persona, para atender de manera óptima la solicitud que nos ocupa, la DEA pone a disposición de la persona solicitante, de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

manera gratuita, las Constancias de Percepciones y Deducciones correspondientes a los ejercicios 1999 al 31 de marzo de 2009.

La DEA señala que, respecto a los listados de nómina del periodo del 1 de octubre de 1997 al 2004, estos se dieron de baja con las nóminas de personal correspondientes al periodo de 1989 al 2004, por lo que, al haber procedido su baja documental, no se tiene obligación de contar con dicha información.

Para acreditar su dicho, pone a disposición de la persona solicitante, el Dictamen de Valoración Documental Núm. 26/2012 y el Acta de Baja Documental con número de folio 55/2012.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA** respecto a los listados de nómina y recibos de pago de la persona titular y, en consecuencia, la ubicación de estos, en los siguientes períodos:
 - 1 de junio de 1991 al 30 de septiembre de 1997.
 - 1 de octubre de 1997 al 2004.
 - Primera quincena de abril de 2005.
 - Primera quincena de noviembre de 2006.
 - 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
 - Primera quincena de abril y primera quincena de julio de 2008.

En este contexto, el CT confirma la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA), respecto de los listados de nómina y recibos de pago de la persona titular y, en consecuencia, la ubicación de estos, durante los siguientes períodos:

- 1 de junio de 1991 al 30 de septiembre de 1997.
- 1 de noviembre de 1998 al 31 de marzo de 1999.
- Segunda quincena de junio y primera quincena de julio de 2000.
- Primera y segunda quincena de diciembre de 2001.
- Segunda quincena de mayo de 2002.
- Primera y segunda quincena de octubre de 2002.
- Segunda quincena de noviembre de 2002.
- 1 de julio al 31 de octubre de 2003.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Al respecto, cabe referir los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, respectivamente, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

E.3. Análisis del impedimento legal relativo a la confidencialidad parcial de la información declarada por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA).

La JL-SLP puso a disposición de la persona solicitante los listados de nómina correspondientes a los periodos señalados en el apartado D de la presente resolución en versión pública, ya que contiene datos personales: RFC y CURP, concernientes a terceras personas físicas distintas a la persona titular de los datos.

Al respecto, la JL-SLP señaló que dichos datos no pueden ser proporcionados íntegramente a la persona solicitante, en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

<i>Documentos</i>	Listados de nómina	
<i>Titular de los datos</i>	Persona física	
<i>Dato personal</i>	<i>Propuesta del área</i>	<i>Fundamentos y Motivos</i>
Registro Federal Contribuyentes (RFC)	Confidencial	Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de 13 caracteres que sirven para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por su parte, la DEA puso a disposición de la persona solicitante los listados de nómina correspondientes a los periodos señalados en el apartado D de la presente resolución, en versión pública, documentos que se clasifican como información confidencial, toda vez que contienen datos personales de terceros que identifican o hacen identificable a estos (RFC y CURP) de personal del Instituto, por lo que dichos datos son considerados como información confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Al respecto, los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA) señalaron que dichos datos no pueden ser proporcionados íntegramente a la persona solicitante, en los siguientes términos:

- **Dato susceptible de clasificación:** Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

¿Qué es el Registro Federal de Contribuyentes? (RFC): Es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de caracteres que corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre, el año de nacimiento, mes y día y la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el caso de personas físicas.

Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.

Sirve de apoyo el criterio SO/019/2017 emitido por el INAI, el cual se cita para mayor referencia:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
 - RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
 - RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”
- (Sic)**

A manera de antecedente, es importante señalar, que el RFC ya ha sido confirmado por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) en la resolución INE-CT-R-0141-2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

- **Dato susceptible de clasificación:** Clave Única de Registro de Población (CURP).

¿**Qué es la CURP?** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero⁴.

A manera de referencia, se cita el criterio SO/018/2017, emitido por el INAI, que precisa lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” **(Sic)**

En ese sentido, la CURP se integra con dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- Nombre (s) y apellido (s);
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de nacimiento;
- Sexo, y
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En síntesis, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de

⁴ [Secretaría de Gobernación. Clave Única de Registro de Población: CURP](https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp). Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.

A manera de antecedente, es importante señalar, que el presente dato ya ha sido confirmado por el CT en la resolución INE-CT-R-0141-2019 en sesión extraordinaria.

Por lo anterior, este CT considera que las versiones públicas puestas a disposición de la persona solicitante, por parte de la JL-SLP y DEA, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, al acreditarse un impedimento legal para proporcionar los listados de nómina de manera íntegra, toda vez que contiene datos personales de terceras personas físicas distintas a la persona solicitante, información considerada como confidencial.

Resultan aplicables los artículos 43 y 44 de la LGPDPPSO; 116, párrafos 1 y 2, de la LGTAIP, así como 113, párrafos 1, fracción I y 2, de la LFTAIP, los cuales señalan lo siguiente:

- El titular de los datos o su representante tiene derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del INE.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, el INE, como sujeto obligado de la LGPDPPSO y de la LGTAIP, tiene la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de los datos personales de todas las personas.

En el caso concreto, el acceso a los datos personales de terceros por parte de la persona solicitante no es posible, toda vez que, se acredita la existencia de un impedimento legal, mismo que se menciona en párrafos anteriores.

Por tanto, en términos de los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 43, fracción III, numeral 7, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma el impedimento legal, declarado por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA), para proporcionar los listados de nómina puestos a**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

disposición de la persona solicitante, de manera íntegra, toda vez que contienen información considerada como confidencial (RFC y CURP) de terceras personas físicas distintas a la persona solicitante.

F. Modalidad de entrega de la información.

La modalidad de entrega de la información elegida por la persona solicitante es en copias certificadas, a continuación, se explica la información que los órganos responsables (JL-SLP y DEA) ponen a su disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Los documentos que la JL-SP y la DEA ponen a disposición de la persona solicitante, los cuales se detallan en el apartado D de la presente resolución.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">Copias certificadas.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona titular de los datos fue mediante copias certificadas.</p> <p>La JL-SLP, pone a disposición para obtener dicha información un total de 299 fojas en copias certificadas.</p> <p>La DEA, pone a disposición para obtener dicha información un total de 86 fojas en copias certificadas.</p> <p>En ambos casos deberá cubrir el costo de recuperación.</p>
Cuota de recuperación	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Copias certificadas</p> <p>JL-SLP: 299 fojas; en razón de que las primeras 20 fojas son gratuitas, se requiere cubrir el importe de las 279 fojas restantes, que, considerando que el costo por copia certificada es de \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.), equivalen a la cantidad de \$5,957 (Cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)</p> <p>DEA: 86 fojas; en razón de que las primeras 20 fojas son gratuitas, se requiere cubrir el importe de 66 fojas restantes, que, considerando que el costo por copia certificada es de \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.), equivalen a la cantidad de \$1,518 (Mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Total: \$7,475.00 (Siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N)</p> <p>NOTA: Las primeras 20 cuartillas son sin costo.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Las cuentas de correo electrónico a las que podrá enviar la ficha de depósito son joseleonel.flores@ine.mx y josemanuel.ortiz@ine.mx</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 3 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, la persona titular de los datos deberá realizar una nueva solicitud de acceso a datos personales.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la LGPDPPSO; 45 del Reglamento de Datos Personales y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la *LGPDPPSO*; y 42, fracciones XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales, así como la clasificación de estos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la *LGPDP*; 42, fracción XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, este Comité emite la siguiente:

H. Resolución

Primero. Se **confirma** la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA), respecto de los listados de nómina y recibos de pago de la persona titular y, en consecuencia, la ubicación de estos, durante los siguientes periodos:

- 1 de noviembre de 1998 al 31 de marzo de 1999.
- Segunda quincena de junio y primera quincena de julio de 2000.
- Primera y segunda quincena de diciembre de 2001.
- Segunda quincena de mayo de 2002.
- Primera y segunda quincena de octubre de 2002.
- Segunda quincena de noviembre de 2002.
- 1 de julio al 31 de octubre de 2003.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Segundo. Se **confirma** el impedimento legal relativo a la confidencialidad parcial de la información declarada por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA), y analizada en el **apartado E.3.** de la presente resolución.

Tercero. Entréguese a la persona titular, de manera personal y previa acreditación de su identidad, previo pago de los derechos de reproducción, los datos proporcionados por la **JL-SLP y DEA.**

Cuarto. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **G** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de febrero de 2023.

Autorizó: JLFT Supervisó: JMOM Elaboró: AMSS

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0006-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423000188 (UT/SADP/23/00010).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de febrero de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

